

**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

### EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 004 de 2016 expedida por la Asamblea de Cundinamarca,

### CONSIDERANDO

Que es deber constitucional y legal para los departamentos ejercer el principio de corresponsabilidad en la atención del drama social y humano generado por la violencia.

Que la Ley N° 1448, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" determina, entre otros aspectos, que la actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Que mediante ordenanza N° 004 del 17 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones de la Asamblea, tendientes a modificar la estructura de la administración Departamental.

Que se hace necesario contribuir a las soluciones constitucionales y legales por la paz y el manejo de las secuelas de la violencia, una vez ésta cese.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 819 de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

### CAPÍTULO I

### NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FUNCIONES

**Artículo 1°.** **Naturaleza Jurídica.** Créase la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto como una unidad administrativa especial, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del Gobernador.

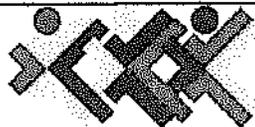
Página 1 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador. Sede  
Administrativa Calle 26 51-53. Torre Central  
Piso 9 Código Postal. 111321 Bogotá, D.C

[/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

**Artículo 2º. Denominación.** Para todos los efectos legales, la unidad administrativa especial a que se refiere el presente Estatuto, se reconocerá con la denominación de "Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto".

**Artículo 3º. Domicilio y Jurisdicción.** El domicilio principal de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., su jurisdicción se ejercerá en todo el Departamento de Cundinamarca, y podrá establecer sucursales y agencias en todos los municipios del Departamento.

**Artículo 4º. Objeto.** La Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto tiene como objeto, en el marco de las competencias legales del Departamento, y de la política de Estado establecida en las normas legales, gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la política de paz, para las víctimas, la reintegración y superación del conflicto, con el fin de propender la paz, la seguridad, el desarrollo inclusivo y la convivencia en el Departamento de Cundinamarca.

**Artículo 5º Objetivos específicos.** Son objetivos específicos de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto:

- 5.1. Fortalecer el territorio de Cundinamarca para superar los problemas del conflicto y a la vez afrontar el post conflicto y afianzar la paz, considerando la convivencia de paz-conflicto, promoviendo acciones preventivas, de afianzamiento de la seguridad, y la atención y reparación a las víctimas.
- 5.2. Desarrollar la pedagogía y cultura para la paz duradera, tendiente a: a) aumentar las habilidades sociales y técnicas de la niñez, las organizaciones comunales, las víctimas y los reinsertados; b) formar habilidades y competencias técnicas de comunicación que permita a las comunidades promover el cambio social, fortalecer el tejido social y aumentar su participación; c) promover la cultura y el deporte como vehículo del mensaje de convivencia, fraternidad, juego limpio, respeto a las reglas, sana competencia, esfuerzo, disciplina, trabajo en equipo, hermandad, amistad, solidaridad, cohesión social, dialogo, reconocimiento del otro y colaboración.
- 5.3. Promover la paz con desarrollo sostenible integrada a la dinámica global, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; de la conservación de fuentes hídricas, seguridad alimentaria y control del cambio climático; economía verde y energías renovables.
- 5.4. Promover la orientación ocupacional y la empleabilidad como garantía de la sostenibilidad para la paz, en el marco de los procesos de apoyo para el auto sostenimiento y la estabilización socioeconómica de la población desplazada, así como para los reintegrados.



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

- 5.5. Liderar procesos de apoyo a la política del Estado en el marco de sus competencias para los procesos de sustitución de cultivos, el afianzamiento de la vocación productiva adecuada a las potencialidades del Departamento y la defensa del ambiente.

**Artículo 6°. Duración.** El término de duración de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, será de diez años, prorrogables por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador. Su disolución será determinada por el Gobernador de conformidad con sus facultades constitucionales, el presente Decreto Ordenanza o las ordenanzas.

**Artículo 7°. Funciones:** Son funciones de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto para dar cumplimiento a su objeto, las siguientes:

- 7.1. Preparar en coordinación con las Secretarías de Despacho, las entidades y órganos del Departamento, y en armonía con las entidades competentes de otros niveles de Gobierno, el alistamiento del Departamento de Cundinamarca, para la implementación de los acuerdos de paz que se suscriban y se adopten legalmente, el afianzamiento de la paz y la seguridad, mediante la pedagogía, la cultura y valores de convivencia, el desarrollo sostenible y la inclusión productiva de la población víctima y reinsertada.
- 7.2. Gestionar la implementación del sistema de corresponsabilidad territorial en materia de paz, así como promover y gestionar ante la Nación el fortalecimiento de los recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC con los recursos que aquella destine al Departamento de Cundinamarca.
- 7.3. Promover ante la nación los contratos plan con el departamento y sus municipios, en materia de promoción de la paz, las políticas de post conflicto, y el manejo adecuado y la prevención de conflictos.
- 7.4. Aplicar y administrar los recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC en los términos legales.
- 7.5. Hacer seguimiento a las responsabilidades del Departamento de Cundinamarca, respecto de la ejecución de los acuerdos de paz, en lo que le corresponda desarrollar, en el marco de la normatividad y las políticas de paz y post conflicto.
- 7.6. Verificar el cumplimiento de los programas relacionados con la paz y el post-conflicto en Cundinamarca, y su alineación con el plan de gobierno.
- 7.7. Mantener oportunamente informado al Gobernador del Departamento sobre la ejecución de los programas relacionados con la paz, el post-conflicto y el control de factores desestabilizadores de la convivencia.



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

- 7.8. Gestionar recursos de cooperación internacional con las fuentes bilaterales o multilaterales, para el desarrollo del departamento en la perspectiva del postconflicto, para el cumplimiento de las políticas de: Pedagogía para la paz, orientación ocupacional de las víctimas, reintegración, paz y medio ambiente y la política de paz, todo de conformidad con el marco legal y constitucional en la materia.
- 7.9. Articular y promover iniciativas públicas y privadas, así como de cooperación internacional, que disminuyan los índices de exclusión, pobreza y miseria como factores generadores de violencia en el Departamento de Cundinamarca y en coordinación con las Secretarías y entidades que corresponda.
- 7.10. Asesorar y acompañar al Gobierno Departamental y a las administraciones municipales del Departamento de Cundinamarca, en los temas relacionados con la política de paz para las víctimas, en desarrollo del concepto de la orientación ocupacional de estas, así como en una eventual reintegración y el postconflicto.
- 7.11. Promover las políticas públicas, que permitan fomentar los mecanismos de resolución y transformación pacífica, democrática de conflictos y el acercamiento de las instancias de justicia a los ciudadanos en el marco de la política de paz y el postconflicto.
- 7.12. Coordinar con las instancias responsables, el ejercicio de las competencias que legalmente corresponda al Departamento de Cundinamarca respecto de la desmovilización y reintegración, para coadyuvar en la garantía de los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la ley.
- 7.13. Promover, en el marco de las competencias legales del Departamento, con las Secretarías de Despacho y demás entidades, la identificación de los planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los procesos de reparación integral de víctimas así como a los de reintegración de la población desmovilizada dentro del Departamento de Cundinamarca y sus familias.
- 7.14. Contribuir activamente en el proceso de reconciliación con las comunidades receptoras de las poblaciones de víctimas y desmovilizados que permita consolidar los procesos de reparación, reintegración, la paz y las políticas de postconflicto.
- 7.15. Apoyar en lo que legalmente le corresponda al Departamento de Cundinamarca, los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente dentro del Departamento de Cundinamarca de manera individual o colectiva.
- 7.16. Empezar acciones para fortalecer una cultura de respeto por los D.H. y el D.I.H., fomentando los mecanismos para su defensa en el marco de las políticas nacionales para la paz, la reintegración y el postconflicto.

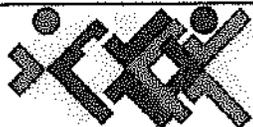
Página 4 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador, Sede  
Administrativa Calle 26 51-53, Torre Central  
Piso 9 Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.

[/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

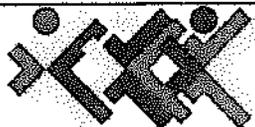
Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

- 7.17. Promover con los órganos competentes del Departamento, la generación de espacios específicos a las organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, culturales y gremiales para que participen y contribuyan en la gestión y fiscalización de los asuntos públicos relacionados con la ejecución de la política de Paz del Estado, la superación de conflictos vigentes y el post conflicto.
- 7.18. Promover con los sectores, secretarías y entidades respectivas, actividades culturales, deportivas, artísticas, y recreativas que contribuyan a consolidar la cultura de paz.
- 7.19. Desarrollar actividades de promoción y comunicación, que permitan dar a conocer las políticas públicas de paz que adelanta el Estado colombiano y lo que en el marco de sus competencias legales le compete al gobierno departamental en esta materia.
- 7.20. Ser agente del Departamento en cuanto sea competente, en el desarrollo de la pedagogía para la paz y divulgación de los Acuerdos de Paz, en las zonas rurales del Departamento en los términos que lo establezca el Gobierno Nacional y los programas y proyectos del Departamento.
- 7.21. Coordinar con las diferentes entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal el desarrollo de políticas y estrategias que contribuyan a la promoción, el respeto y la defensa de la paz, la convivencia pacífica y la resolución de los conflictos.
- 7.22. Ser parte del Sistema Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, y apoyar la formulación de la Política Pública de Atención en el Departamento.
- 7.23. Promover la participación del sector privado y de los diferentes gremios en la construcción integral de escenarios de paz que fortalezcan los procesos iniciados.
- 7.24. Promocionar una pedagogía para la paz inscrita dentro del marco legal y en coordinación con entidades públicas y/o privadas que persigan fines similares; a través del aporte permanente de la sociedad civil cundinamarquesa.
- 7.25. Fortalecer el Observatorio de Paz del Departamento, para mantener un monitoreo permanente sobre la dinámica del conflicto en el Departamento de Cundinamarca, promoviendo líneas de investigación permanente para la identificación de factores de violencia en el territorio que permita diseñar políticas de Estado.
- 7.26. Asegurar que los procesos que se desarrollan en la Entidad tengan definido su sistema de control e incorporen los cambios necesarios para ofrecer oportunamente los servicios que le corresponden.
- 7.27. Las demás que le asigne las Ordenanzas, los Decretos, los Reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial





**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

## CAPITULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8°. Consejo de Administración y Gerente.** La dirección y administración de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto estará a cargo de un Consejo de Administración que es la máxima autoridad de la entidad y del Gerente General de la Agencia.

**Artículo 9°. Integración del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, está integrado por:

- 9.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 9.2. El Secretario de Hacienda del Departamento, o su Delegado.
- 9.3. El Secretario de la Función Pública, o su Delegado.
- 9.4. El Secretario de Desarrollo e Inclusión Social, o su delegado
- 9.5. Alto Consejero para la Felicidad y el Bienestar de Cundinamarca

**Parágrafo 1.** El Gerente General de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El Gerente General de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto designará entre los empleados públicos de la Agencia a quien hará las veces de secretario del Consejo de Administración.

**Parágrafo 3.** A las sesiones del Consejo de Administración podrán ser invitados los Secretarios de Despacho, y los jefes de órganos y entidades que sean requeridos para la articulación de la política de paz y de manejo del conflicto en el Departamento de Cundinamarca.

**Parágrafo 4.** En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

**Artículo 10°. Designación de delegados.** Los miembros del Consejo de Administración que están facultados para designar sus delegados comunicarán a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto el acto administrativo mediante el cual le designa para que en forma temporal o permanente asista a las sesiones, los cuales serán siempre empleados públicos de la entidad respectiva.

**Artículo 11°. Funciones de la Consejo de Administración.** Son funciones del Consejo de Administración, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes:

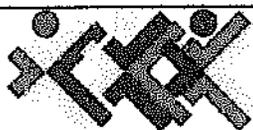
Página 6 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador. Sede  
Administrativa. Calle 26 51-53 Torre Central  
Piso 9. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.

[/CundinamarcaGov](https://www.facebook.com/CundinamarcaGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

- 11.1. Formular y adoptar la política general de la Agencia y proponer los planes, programas y proyectos que deben incorporarse al Plan General de Desarrollo del Departamento.
- 11.2. Proponer modificaciones a la organización interna, la planta de empleos y manual específico de funciones y competencias, para su estudio y adopción por parte del Gobierno Departamental.
- 11.3. Autorizar el proyecto de presupuesto anual, de conformidad con las normas fiscales vigentes, para someterlo a aprobación del organismo Departamental competente.
- 11.4. Solicitar, analizar y evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente General, controlar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
- 11.5. Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la Agencia y los contratos de sociedad y de asociación con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de la Agencia.
- 11.6. Delegar en el Gerente General el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.
- 11.7. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, los reglamentos y los Estatutos.

**Parágrafo 1.** Las decisiones del Consejo de Administración de que tratan los numerales 11.3, 11.5, 11.6, de este artículo, requieren para su validez la aprobación del Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

**Parágrafo 2.** La estructura interna de la Agencia, su planta de personal de empleados públicos, serán adoptados mediante Decreto Departamental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. El Manual Específico de Funciones y de Competencias, será adoptado o modificado, según el caso, por el Gerente General de la Agencia. El de este último, mediante Decreto del Gobernador.

**Artículo 12°. Reuniones.** Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Gobernador o su delegado y se podrán efectuar de manera presencial o virtual, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo de administración o por el Gerente General de la Agencia.

**Parágrafo.** Las reuniones del Consejo de Administración se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Página 7 de 16





**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

**Artículo 13°. Comisiones.** El Consejo de Administración podrá integrar comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

**Artículo 14°. Quórum deliberatorio y decisorio.** El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto favorable de los mismos. En caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

**Artículo 15°. Denominación de los actos del Consejo de Administración.** Los actos por los cuales el Consejo de Administración adopta sus decisiones de carácter general se denominarán Acuerdos, y serán suscritos por el Presidente y secretario del Consejo de Administración. Las demás resoluciones se comunicarán por la Secretaría del Consejo de Administración.

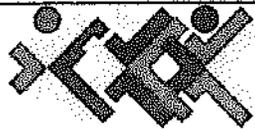
**Parágrafo.** Los Acuerdos estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**Artículo 16°. Gerente General.** La Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto tendrá un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Gobernador, quien será el Representante Legal de la misma.

El Gerente General de la Agencia deberá acreditar los requisitos generales consagrados en las disposiciones legales sobre la materia y acreditar los específicos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales.

**Artículo 17°. Funciones del Gerente General.** El Gerente General de la Agencia, además de las funciones que le señalen las normas legales, tendrá a su cargo las siguientes:

- 17.1. Representar legalmente a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la misma para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
- 17.2. Someter a consideración del Consejo de Administración, los planes, programas y proyectos generales de la Entidad y una vez aprobados controlar su ejecución.
- 17.3. Dirigir, coordinar y responder por la prestación de los servicios a cargo de la Agencia.
- 17.4. Presentar a consideración del Consejo de Administración, las modificaciones a la organización administrativa y la reforma a la planta de personal de la Entidad, así



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

como los reglamentos para la prestación de los servicios, cuando esto último sea pertinente.

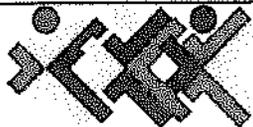
- 17.5. Presentar a consideración del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, lo mismo que los estados financieros.
- 17.6. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia de conformidad con las normas legales vigentes.
- 17.7. Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Agencia, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 17.8. Asegurar que los procesos que desarrolla la Agencia tengan definido su sistema de control, incorporen los cambios generados en el entorno, y estén permanentemente adaptados a sus necesidades.
- 17.9. Representar a la Agencia, adelantando las acciones que se requieran con el fin de salvaguardar los intereses de la misma, designando los apoderados que adelanten y representen los asuntos judiciales y extrajudiciales.
- 17.10. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia
- 17.11. Nombrar, posesionar, dirigir, coordinar y controlar el personal de la Agencia, de acuerdo con las políticas generales del Departamento y la normatividad prevista sobre la materia.
- 17.12. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales administrativos, de funciones y de procedimiento de la Agencia.
- 17.13. Ordenar los gastos del Fondo para la paz de Cundinamarca FONPAZC.
- 17.14. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo o las que le asigne la Autoridad competente.

### CAPITULO III

### PATRIMONIO

**Artículo 18°. Conformación del Patrimonio.** El Patrimonio de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto está constituido por:

- 18.1. Los recursos provenientes de la prestación de sus servicios y el ejercicio propio de su objeto social.
- 18.2. Los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

18.3. Los recursos que se le transfieran del presupuesto Departamental y se apropien en el presupuesto de la Agencia

18.4. Los recursos provenientes de cooperación, donaciones, convenios, transferencias o aportes lícitos de cualquier naturaleza.

**PARÁGRAFO.** Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en estos estatutos.

**Artículo 19°. Destinación.** El Patrimonio de la Agencia se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en este Decreto y en sus normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte podrá dedicarse a otros fines.

#### CAPÍTULO IV

#### FONDO PARA LA PAZ DE CUNDINAMARCA

**Artículo 20°. Creación.** Créase el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, a cargo de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, como un fondo cuenta, de carácter especial, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas. Los recursos del fondo serán administrados bien directamente, o mediante mecanismos de fiducia. Igualmente podrán establecerse sub cuentas, producto de convenios, acuerdos, contratos plan, o cualquier sistema de aportes de recursos, orientados a fines propios del fondo.

En ningún evento, los recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca podrán destinarse a financiar el funcionamiento de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, ni de ninguna otra entidad pública.

**Artículo 21°. Objeto.** El Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reparación integral de las víctimas, apoyar los procesos de reintegración bajo los preceptos de corresponsabilidad, en cumplimiento de los mandatos legales. En especial tiene por objeto: a) la financiación y cofinanciación de programas de consolidación del territorio de Cundinamarca como espacio de paz y de prevención de la violencia b) la financiación de programas pedagógicos por la paz c) la financiación de programas de paz-ambiente d) la financiación de estudios para la paz e) la financiación de todos los proyectos que permitan apalancar y articular esfuerzos integrales por la paz, la convivencia y el afianzamiento de acuerdos de paz legalmente vigentes en el Departamento de

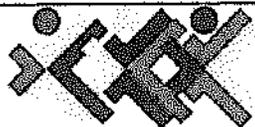
Página 10 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador, Sede  
Administrativa Calle 26 51-53. Torre Central  
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá. D.C

[/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

Cundinamarca; f) financiar o cofinanciar estudios, programas y proyectos tendientes a la generación de alternativas de reintegración y estabilización socioeconómica de las víctimas, en especial orientación ocupacional, y empleabilidad. Igualmente, administrar y ejecutar los recursos de los Planes y Programas de Paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto y para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 22°. Recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC.** Son recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, los siguientes:

- 22.1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación o de cualquiera de sus agencias y entidades, que se transfieran mediante cualquier modalidad legalmente establecida, para cofinanciar o financiar programas de paz, postconflicto y prevención de la violencia que se destinen a la financiación de actividades de que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados en el Departamento de Cundinamarca.
- 22.2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de paz y superación de conflicto, y superación de la violencia.
- 22.3. Los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional orientados al apoyo de paz y superación de conflicto, y superación de la violencia, así como de cualquier actividad prevista como objeto del Fondo.
- 22.4. Las sumas que se le apropien del Presupuesto Departamental.
- 22.5. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- 22.6. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos generados por el fondo.
- 22.7. Los recursos que se establezcan en subcuentas específicas del Fondo producto de acuerdos con cualquier entidad pública, privada, mixta o de cooperación nacional o internacional, con el objeto de financiar cualquier actividad propia del objeto del Fondo y del objeto de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto.

**Artículo 23°. Operaciones Autorizadas al Fondo.** Con los recursos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones y actividades en los términos que establezca el Gobierno Departamental:

- 23.1. La formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas a la generación de condiciones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices legales, del Gobierno Nacional y/o del Gobierno departamental.



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

- 23.2. El Observatorio de Paz y los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz.
- 23.3. Programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, las políticas de paz, los acuerdos que se pacten con los grupos alzados en armas y deban ser conocidos por la población Cundinamarquesa, de acuerdo con los mandatos legales, y el estudio y divulgación de las condiciones y normas relacionadas con la materia.
- 23.4. La coordinación institucional, la participación de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respeto a los derechos humanos y bienestar social.
- 23.5. El diseño de programas para atender las funciones asignadas a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, en especial los relativos a la generación de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las poblaciones víctimas de la violencia y reintegradas siguiendo lo establecido por la ley nacional y lo que se defina en los Planes de Desarrollo Departamental.
- 23.6. Iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.
- 23.7. Divulgación de los acuerdos de paz en los términos que lo habiliten las disposiciones legales sobre la materia.
- 23.8. Implementación del sistema de corresponsabilidad territorial en materia de paz con el propósito de lograr el traslado al FONPAZC de los recursos económicos que la nación asigne para el Departamento de Cundinamarca.
- 23.9. Implementación de la estrategia de cooperación internacional para la búsqueda de recursos que permita la ejecución de programas para atender las funciones asignadas a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, en especial los relativos a la generación de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las poblaciones víctimas de la violencia y reintegradas, siguiendo lo establecido por la ley nacional y lo postulado en los planes de desarrollo departamental.
- 23.10. Especialmente: a) la financiación y cofinanciación de programas de consolidación del territorio de Cundinamarca como espacio de paz y de prevención de la violencia b) la financiación y cofinanciación de programas pedagógicos por la paz c) la financiación de programas de paz-ambiente d) la financiación y cofinanciación de estudios para la paz e) la financiación y cofinanciación de todos los proyectos que permitan apalancar y articular esfuerzos integrales por la paz, la convivencia y el afianzamiento de acuerdos de paz legalmente vigentes en el Departamento de Cundinamarca; f) financiar o cofinanciar estudios, programas y proyectos tendientes a la generación de alternativas de reintegración y

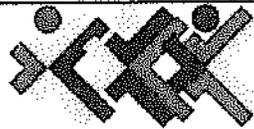
Página 12 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador. Sede  
Administrativa. Calle 26 61-65 Torre Central  
Piso 9. Código Postal. 111321 Bogotá, D.C.

[f/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.Cundinamarca.gov.co](http://www.Cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

estabilización socioeconómica de las víctimas, en especial orientación ocupacional, y empleabilidad. Igualmente, administrar y ejecutar los recursos de los Planes y Programas de Paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto y para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 24°. Administración.** Hará las veces de Director del Fondo, el Gerente General de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto. El Consejo de Administración del Fondo será el mismo Consejo Administrador de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto.

**Artículo 25°. Consejo de Administración del Fondo.** Corresponde al Consejo de Administración del Fondo:

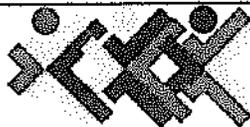
- 25.1. Aprobar el presupuesto del Fondo
- 25.2. Solicitar al Director del Fondo los informes sobre la gestión de los recursos del mismo.

**Artículo 26°. Funciones del Director.** Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, el Director tendrá las siguientes funciones:

- 26.1. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa del Fondo
- 26.2. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Fondo y proponer al Gobierno Departamental las que fueren de competencia de éste.
- 26.3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por el Gobierno Departamental, en temas relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Fondo.
- 26.4. Celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.
- 26.5. Promover la obtención de recursos financieros, de cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento del objeto y funciones del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC
- 26.6. Las demás requeridas para el buen funcionamiento del Fondo

**Artículo 27°. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos.** Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC, así como en desarrollo de su objeto, se someterán a las normas que rijan la contratación para programas de paz y de post conflicto que se puedan adoptar legalmente, y subsidiariamente las normas generales de la contratación pública,





**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

o la propia de las reglas de los organismos aportantes en los términos previstos en la Ley y las que regulen los convenios y contratos, según su naturaleza y clase.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 28°. Régimen jurídico.** El régimen jurídico al cual se somete la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, las especiales dispuestas en el presente estatuto en especial en cuanto a su organización, laboral, contractual, fiscal, presupuestal y financiero. Y subsidiariamente las propias de los establecimientos públicos del orden Departamental.

**Artículo 29°. Control.** La vigilancia del control fiscal de la Agencia corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, tomando en consideración las reglas especiales establecidas en este estatuto para la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, y conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley N° 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley N°87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**Artículo 30°. Participación en Sociedades, Fundación o Asociaciones.** Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Entidad. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas, o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este Decreto.

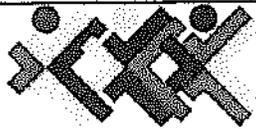
Página 14 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador. Sede  
Administrativa Calle 28 51-53 Torre Central  
Piso 9 Código Postal 111521 Bogotá, D.C

[f/CundinamarcaGov](#) [a/CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

( 09 SEP 2016 )

**"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "**

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En el acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica de las que trata el artículo 96 de la Ley N°489 de 1998, se observarán las disposiciones allí establecidas y los aspectos contentivos que debe especificar el acto constitutivo.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley N°489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca en todo caso previa autorización del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

**Artículo 31°. Disolución y liquidación.** Disuelta la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto por determinación de la autoridad competente, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Junta de administración, si en el acto de disolución no se dispone otra cosa. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la Ley. La existencia de la Agencia se considera prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte del Consejo de Administración que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

**Parágrafo.** Durante la liquidación, el liquidador será el representante legal de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto y el Consejo de Administración tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y para aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación y la asignación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 32°. Transitorio. Ejercicio en funciones del Consejo de Administración.** Para los efectos establecidos en el presente Decreto, el Consejo de Administración de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto deberá integrarse en el término de un (1) mes a partir de la publicación del presente Estatuto, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Departamental los proyectos de presupuesto, estructura interna y planta de personal de la Agencia.

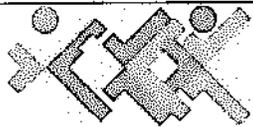
Página 15 de 16



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Despacho del Gobernador, Seda  
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central  
Piso 9 Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0254 DE 2016

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Cundinamarca para la Paz y el Postconflicto, se adopta su Estatuto Básico, se crea el Fondo para la Paz de Cundinamarca FONPAZC y se dictan otras disposiciones "

**Artículo 33°. Transitorio.- Autorizaciones Presupuestales.** El Gobierno Departamental realizará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución del presente Decreto.

**Artículo 34°. Vigencia.** El presente Decreto rige, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los **09 SEP 2016**

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL**  
Gobernador

**YOLIMA MORA SALINAS**  
Secretaría de la Función Pública

Aprobó: Dr. Edgar González Salas

V°B°. Dr. Roberto Moya Angel  
Asesor Despacho del Gobernador

V° B°. Dr. Germán Enrique Gómez González  
Secretario Jurídico

Jaime Velásquez Hurtado  
Profesional Especializado (E)

